

Santa Marta, 27 de Abril de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00119-00
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADA: LILIANA GUERRERO GUERRERO

Santa Marta, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

FINANCIERA PROFRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **LILIANA GUERRERO GUERRERO**, para obtener el pago por la suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CATORCE PESOS (**\$3.330.114.00**) M.L. por concepto de Capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del diez (10) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificada por correo electrónico el 5 de Abril de la presente anualidad, según certificación que se allega, de conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada **LILIANA GUERRERO GUERRERO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$166.506.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **LILIANA GUERRERO GUERRERO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

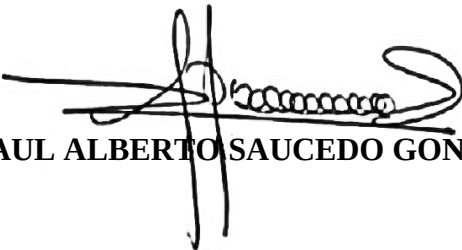
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$166.506.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>30 de Abril de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>050</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
